



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO FUNDAMENTAL: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, PETICION, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

ACCIONANTE: FERNANDO MERCADO POLO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

Informe Secretarial: Señora jueza, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto. Fue recibida el 15 de noviembre de 2023, siendo las 2:35:44 p. m., a través del sistema TYBA. A la tutela se le asignó el radicado No. 13001-31-05-002-2023-00321-00. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, quince (15) de noviembre de 2023. Sírvase Proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Fernando Mercado Polo identificado con C.C. 1043606655, actuando en nombre propio, formuló acción de tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, en la cual considera vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, petición, acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Revisado el contenido de la acción, advierte el despacho que dicha solicitud observa los requisitos preceptuados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, la admitirá y dará traslado a la entidad accionada.

Advierte el despacho, que se hace necesario vincular a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - en su condición de operador del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría; y a la Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía de Arjona, como terceros intervinientes.

Así mismo se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - para que informe si conformó el registro de elegibles en el proceso de selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría para la OPEC número 135123 código 219, siendo que la decisión que se pudiera adoptar en la presente acción de tutela pudiera afectar a los derechos de los integrantes de la lista de elegibles. Y en caso afirmativo deberá aportar, una lista de cada uno de los integrantes del registro de elegibles, con sus respectivos correos electrónicos.

Para efectos de la notificación de los integrantes, se ordena a la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC, publicar esta providencia y el auto admisorio de tutela en la página web de esta, debiendo allegar la constancia de la publicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



RESUELVE

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada por Fernando Mercado Polo identificado con C.C. 1043606655, actuando en nombre propio, en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -.

Segundo: Oficiése a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – para que mediante su presidente Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, a través de los funcionarios asignados al trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sirvan rendir informe escrito sobre los hechos presuntamente violan los derechos fundamentales del actor. en todo caso informen al despacho el nombre y cargo de la persona encargada de la actividad que originó la presente acción de tutela.

Tercero: Vincular al trámite de la presente acción de tutela a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP - Procuraduría General de la Nación y a la Alcaldía de Arjona para que, a través de los funcionarios asignados al trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sirvan rendir informe escrito sobre los hechos presuntamente violan los derechos fundamentales del actor. En todo caso informen al despacho el nombre y cargo de la persona encargada de la actividad que originó la presente acción de tutela.

Cuarto: Oficiar a la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC-, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, informe si conformó el registro de elegibles en el proceso de selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría para la OPEC número 135123 código 219. En caso afirmativo deberá aportar, una lista de cada uno de los integrantes del registro de elegibles, con sus respectivos correos electrónicos.

Quinto: Igualmente se ordena a la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC- publicar la presente providencia y el auto admisorio de tutela en su respectiva página web, a efectos de notificar a los integrantes del registro de elegibles, en caso de haberlos, debiendo allegar la constancia de su publicación. Cumplido lo anterior, concédase el termino de (24) horas a fin de que los integrantes del registro de elegibles, en caso de haberlos, se pronuncien si a bien lo tienen, respecto los hechos de la presente acción.

Sexto: Notifíquese este auto a través de las direcciones de correo electrónico indicadas o por el medio más eficaz y expedito a los intervinientes en este asunto, indicándole que los informes requeridos se recibirán en la siguiente dirección electrónica; j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

Correos electrónicos:

mvzfermercado@outlook.com

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@esap.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co